



PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA LEY DE AMNISTÍA EN EL ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido como directriz la atención especial a personas privadas de libertad y que, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, es obligación de los gobiernos tomar en cuenta su situación de vulnerabilidad y proporcionarles un trato igualitario y sin discriminación, además de dar prioridad a la excarcelación considerando a las personas recluidas con patologías previas, con perfiles de bajo riesgo que hayan cometido delitos menores, con fechas de liberación inminentes y a las que hayan sido detenidas por delitos no tipificados en el derecho internacional.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem) emitió el *Segundo Informe Especial Penitenciario* en agosto de 2018, en el que advirtió a la Secretaría de Seguridad del Estado de México la necesidad de abatir la sobrepoblación y el hacinamiento en los Centros Penitenciarios de Reinserción Social (CPRS), por ser factores que afectan la adecuada operatividad y el objetivo primordial de la reinserción social.

Que mediante el *Tercer Informe Especial*, publicado en octubre de 2019, la Codhem indicó que el sistema penitenciario mexiquense aun enfrentaba una innegable crisis que hacía inviable la posibilidad de obtención de beneficios de prelibertad, y exhortó a la Secretaría de Seguridad del Estado de México a elaborar un diagnóstico en los 23 CPRS que le permitiera identificar a las personas privadas de la libertad (PPL) que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, con el objeto de remitir al órgano jurisdiccional los expedientes de aquéllas que pueden acceder a los beneficios de prelibertad.

Que en enero de este año, la Codhem generó el *Informe Especial sobre la Situación de Criminalización de Defensores de Derechos Humanos de la Comunidad Indígena de Tlanixco, Tenango del Valle, Estado de México*, en el cual se visibilizan las consecuencias ocasionadas por el uso indebido del derecho penal, al vulnerar los derechos humanos de personas defensoras de derechos humanos; la defensa fue enfocada en los derechos de los pueblos indígenas, como son la protección de sus territorios y sus recursos naturales. Por esta razón, se propuso que los operadores de justicia eviten cualquier manipulación del derecho penal en contra de las y los defensores que, por su condición de origen étnico o nacional, han sido sometidos a un proceso legal sin contar con elementos de convicción necesarios para determinar su culpabilidad ni con los mecanismos de defensa que requerían para estar en posibilidades de entender o asimilar el proceso en el que se encontraban inmersos.

Que en mayo del año que cursa, la Codhem emitió la *Recomendación General 1/2020, sobre la Atención a la Pandemia por COVID-19, con perspectiva de derechos humanos*, cuyo propósito es establecer la preeminencia de la dignidad y los derechos humanos como ejes de la acción de las autoridades, retomando pronunciamientos y criterios adoptados en el derecho internacional y nacional de los derechos humanos, para garantizar la protección de éstos sin exclusiones ni desigualdad; asimismo, considera la realización de acciones y medidas tendentes a la atención y prevención de contagios, en especial de personas indígenas, adultas mayores, con discapacidad, mujeres, menores de edad, privadas de libertad, periodistas, personas LGBTTTI, migrantes, en situación de calle y desaparecidas.

Que en la Recomendación General 1/2020 se reconoció que en el contexto de la pandemia originada por el virus COVID-19, las PPL son un grupo en particular situación de vulnerabilidad, por lo que durante la contingencia es asunto primordial la despresurización de las instituciones carcelarias y otorgar beneficios acordes con los estándares de derechos humanos. Es en esa tesitura que se recomendó a la Secretaría de Seguridad la implementación de los mecanismos legales necesarios para que, atendiendo a las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal relacionadas con política penitenciaria, solicitara al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas.

Que, asimismo, en la Recomendación General 1/2020 la Codhem recomendó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México que, derivado de la contingencia sanitaria y con el objeto de descongestionar las instituciones carcelarias, se implementara un programa técnico-jurídico que permitiera agilizar la integración de las carpetas de ejecución y el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada que correspondan a las personas privadas de la libertad que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Que durante la contingencia sanitaria, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Seguridad de la Entidad, implementaron un programa de despresurización de los establecimientos carcelarios, lo que ha permitido que al día 18 de mayo del año en curso, 252 personas reclusas que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, reciban su libertad con las reservas de ley.

Que el 22 de abril de 2020, la Ley de Amnistía fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, ordenamiento legal con el que se busca subsanar la injusticia provocada por la pobreza, la marginación y la exclusión social, factores que han llevado a la prisión a mujeres, jóvenes e indígenas por los delitos de aborto, homicidio por razón de parentesco, delitos contra la salud, robo simple y sedición. Dicho ordenamiento legal establece en su artículo segundo transitorio, que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones.

Que este Organismo Protector de derechos humanos se ha pronunciado enérgicamente para que se emita una Ley que norme la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) con base en un diálogo amplio, libre, plural, inclusivo y basado en criterios científicos, de justicia e igualdad, y erradicar así la criminalización de las mujeres, pues ésta es una vía de reivindicación de los derechos de las mujeres que solucionaría un grave problema de salud pública, amén de que la violación a las obsoletas disposiciones actuales sobre este tema dejarían de generar la privación de libertad a las personas involucradas en hechos de esta índole.

Que Grupos Parlamentarios han presentado ante la LX Legislatura del Estado de México la iniciativa de Ley de Amnistía para el Estado de México, mediante la cual se plantean los delitos y circunstancias por los cuales pudiera concederse esta medida de perdón.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

1. Para esta Defensoría de Habitantes, la preliberación por criterios de política penitenciaria, establecida en la Ley Nacional de Ejecución Penal, es un beneficio que privilegia la dignidad humana y, por medio de la libertad condicionada o anticipada, alienta la buena conducta de los reclusos, desarrolla su sentido de la responsabilidad y promueve su interés genuino y cooperación en su tratamiento, para lograr su adecuada reinserción, lo cual reduce la brecha de desigualdad social y prepara a la persona a una nueva vida en comunidad. Por esta razón, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México exhorta a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a continuar redoblando esfuerzos para identificar a las personas privadas de la libertad que reúnan los requisitos legales, a efecto de que sus expedientes sean sujetos de un análisis técnico-jurídico por parte del Poder Judicial del Estado de México y, de ser procedente, se les otorguen los beneficios de prelibertad.

2. Esta Casa de la Dignidad se pronuncia por la despresurización de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social de la entidad, al ser un escenario de riesgo propicio para la propagación de la enfermedad COVID-19; por lo que exhorta al Poder Judicial del Estado de México y a la Secretaría de Seguridad, para que fortalezcan el programa de preliberaciones que han implementado, con base en las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, velando irrestrictamente por el respeto a los derechos humanos de las personas, sin soslayar, la observancia de las disposiciones jurídicas.

3. La CODHEM reconoce y saluda el esfuerzo que han realizado los Grupos Parlamentarios y Organizaciones No Gubernamentales al proponer una iniciativa de Ley de Amnistía para el Estado de México, y se pronuncia para que se convoque la intervención de otras instancias que aporten criterios científicos, académicos, sociales y jurídicos, sustentados en la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de cohesionar la creación de una Ley integral y duradera que abarque las problemáticas de fondo; asimismo, dicha iniciativa debe ser enriquecida con los elementos necesarios que satisfagan en el presente y en el futuro inmediato, los beneficios que, de acuerdo con los más altos estándares de los derechos humanos, deben otorgarse a las personas que se hallen en este contexto, y reafirme la prevención del delito, su inhibición y la correcta reinserción social.

4. La Comisión de Derechos Humanos reconoce en la amnistía un invaluable proceso de apoyo para la liberación de las PPL, al beneficiar a un determinado grupo de personas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad en reclusión; no obstante, este instrumento jurídico debe ser armonizado y compaginado de manera eficaz con el sistema de reinserción efectiva y de corresponsabilidad social postpenitenciaria, para que las personas eventualmente liberadas puedan lograr los fines de la reinserción mediante un modelo de gestión penitenciaria sólida que procure mecanismos de apoyo al exterior; para ello, es indispensable hacer las alianzas y pactos sociales con los sectores económicos y del estado para cumplimentar de manera efectiva el retorno de las PPL a la sociedad.

A T E N T A M E N T E

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
PRESIDENTE

Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de mayo de 2020